

ANEXO I

NUM.REMESA: 52 00 1 10 000020

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
29 01	AV PINTOR SOROLLA 145	29018 MALAGA	095 2299200	095 2202093
29 06	CL ROBLE 5	29651 LAS LAGUNAS-MIJAS	095 2197092	095 2585461

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 182/2008

EDICTO

SENTENCIA N.º 25/10

1578.- En Melilla, a 8 de marzo de 2010.

DOÑA ANA MARIA GONZALEZ MURIEL, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de Melilla, habiendo visto los presentes autos de ORD 182/08, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 3 de abril del 2008, tuvo entrada en este juzgado demanda presentada por Don Jose Luis Ybancos Torres, en nombre y representación de DON MANUEL RUIZ GODOY contra DON NABIL DRIS MAANAN

SEGUNDO.- Se declara la rebeldía procesal del demandado por providencia del 27 de abril del 2009.

TERCERO.- Se celebró la audiencia previa el día 26 de enero de 2010, no habiendo mas prueba que practicar se declaró el juicio visto para Sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Debo Estimo parcialmente la demanda presentada por DON MANUEL RUIZ GODOY, y debo declarar y declaro resuelto el contrato por incumplimiento del mismo por parte del demandado DON NABIL DRIS HANAN, debiendo por tanto entregar al actor la cantidad de 1.500 euros que se entregaron a cuenta para el cumplimiento del contrato que se declara resuelto.

Como consecuencia de lo anterior, DEBO CONDENAR Y CONDENO a DON NABIL DRIS HANAN a indemnizar al actor por los daños y perjuicios sufridos en la cantidad de 2.160 euros.

Asimismo, se condena al demandado al pago de los intereses tal y como se recoge en el fundamento de derecho segundo de esta resolución.

No cabe condena en costas al no haberse estimado totalmente la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 5 días desde su notificación. Señalar que para interponer recurso de apelación será preceptivo el previo ingreso en la cuenta de consignaciones que este juzgado tiene en Banesto, la correspondiente fianza para recurrir.

Asi por esta mi Sentencia, de la que se pondrá testimonio literal en los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior resolución por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.